

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representados en esta LXIV Legislatura, correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tenemos a bien someter a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

1. Los Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional del 2002 disponen en el apartado de Cultura y Educación, entre otras cosas, lo siguiente:

El fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia, tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones.

Es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos. Que nadie quede fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes.

2. En otro orden de ideas, la fracción VII, del artículo 3o. constitucional dispone que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

3. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 1o. de la Ley General de Educación, dispone que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

4. Las universidades públicas estatales son instituciones de educación superior creadas por decreto de los congresos locales, bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas instituciones estatales desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.

5. La educación superior un tema toral para el desarrollo de miles de alumnos, lo cual dará como consecuencia lógica, el desarrollo cultural, económico y social de cualquier país, es decir, la educación es el gran motor que, sin duda alguna, impulsará el desarrollo.

En vista de lo anterior, resulta imperioso fortalecer tanto las actividades educativas como los presupuestos de las universidades públicas del país, a fin de que las mismas puedan cubrir con éxito y, a cabalidad, con el mandato educativo para el cual fueron creadas.

6. Una de las grandes prioridades es la educación superior del país, y por ello es necesario pronunciarnos a fin de apoyar a la educación nacional, necesitamos fortalecer las finanzas de dichas universidades, toda vez que resulta imprescindible salvaguardar la educación nacional y la continuidad de las universidades estatales de nuestro país. En suma, es nuestra obligación velar por el correcto funcionamiento y el constante crecimiento y desarrollo de las universidades públicas estatales.

7. A manera de antecedente próximo, en la anterior LXIII Legislatura, durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tuvo a bien solicitar la aprobación de recursos para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Durante el proceso de discusión de las reservas presentadas ante esta Cámara de Diputados en la aprobación del citado Presupuesto de Egresos de la Federación, se manifestaron, entre otras, las siguientes circunstancias:

– Se inicia la cita:

“Respecto de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es prudente indicar que la citada Universidad es una longeva institución educativa, cuya fundación se remonta al año de 1917, surgiendo como una de las expresiones más sublimes de la Revolución Mexicana.

Gracias a la valiosa participación de estudiantes, profesores y trabajadores administrativos, la Universidad Michoacana se ha convertido en una de las mejores universidades públicas del país; prueba de ello es que forma parte del Consorcio Mexicano de Universidades Mexicanas (Cumex), que agrupa a las mejores 30 instituciones de educación superior de México. Más del 82 por ciento de su matrícula de licenciatura está inscrita en programas de calidad y el 72 por ciento de sus posgrados forman parte del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Sin embargo, a pesar de su reconocida calidad académica, compromiso social e innegable aportación a la educación de Michoacán y de México, la Universidad Michoacana ha recibido un subsidio público promedio anual por estudiante que se encuentra por debajo de la media nacional. Esto se ha traducido en una paulatina disminución del financiamiento para la realización de las funciones sustantivas de la Universidad, incluyendo una menor inversión para la actualización docente, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, así como una contención en el gasto operativo para mantener el equipamiento e instalaciones de la universidad.

Desafortunadamente y ante la insuficiencia presupuestal que aqueja a dicha universidad desde hace varios años, en este momento la universidad carece de los recursos económicos necesarios para saldar y cubrir, satisfactoriamente, las obligaciones financieras correspondientes al cierre del presente año”.

– Culmina la cita

8. El ejemplo anteriormente establecido respecto a los graves problemas que aquejan a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es simple y sencillamente una muestra más de las condiciones en las cuales se encuentran la inmensa mayoría de las universidades públicas estatales, las cuales año con año acarrear

dicha problemática sin encontrar económica o financieramente una solución o salida a sus dificultades presupuestarias.

9. En razón de lo anterior, es que es necesario implementar soluciones legales, las cuales tengan como finalidad garantizar, de manera irrestricta, que las universidades públicas estatales año con año al recibir los recursos presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tengan la seguridad de que dichos recursos se mantengan intocados y no tengan otro destino de gasto para el cual fueron destinados.

10. En virtud de que es urgente salvaguardar los objetivos y fines para los cuales fueron creadas las universidades públicas estatales, es menester que esta Cámara de Diputados se pronuncie, lo antes posible, por llevar a cabo una reforma legal la cual garantice una verdadera y efectiva actualización del personal docente, que promueva sin limitación alguna la investigación científica, que permita una adecuada difusión de la cultura y un fortalecimiento del sistema educativo nacional. No olvidemos que la educación es la base y el sustento necesario para el desarrollo de cualquier nación.

11. En términos de lo expresado en párrafos anteriores y con la finalidad de encontrar una salida a la situación económica y presupuestaria que viven las universidades públicas estatales, es que se pretende llevar a cabo una reforma legal, a fin de que los programas presupuestarios y las inversiones relacionadas con el tema de las universidades públicas estatales, no puedan sufrir reducción alguna durante el ejercicio fiscal que corresponda. Con ello se busca regular y establecer en la norma, una especie de prohibición o “candado”, el cual evitará que a lo largo del año los recursos presupuestarios que le hayan sido otorgados o concedidos a las universidades públicas estatales, puedan sujeta de adecuaciones, reducciones o de cambio en el destino de gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Único.** Se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 58. ...

I a III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, **a las universidades públicas estatales**, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

(Rúbrica)

S I L L